



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 380-2012-OEFA/DFSAI

Expediente N° 028-08-MAR

Lima,

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 31 de octubre de 2012 se notificó la Resolución Directoral N° 338-2012-OEFA/DFSAI; la cual resolvió sancionar a la empresa Century Mining Perú S.A.C., con una multa ascendente a doscientos sesenta (260) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Con fecha 23 de noviembre de 2012, Century Mining Perú S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la referida resolución.

II. ANÁLISIS

II.1 Rectificación de error material

- De la Resolución Directoral N° 338-2012-OEFA/DFSAI se aprecia que por un error material se consignó en el Artículo 1° de la parte resolutiva: doscientos sesenta (260) Unidades Impositivas Tributarias, cuando de los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15 se aprecia que la sanción total a imponer ascendía a doscientos diez (210) Unidades Impositivas Tributarias, conforme al siguiente detalle:

| Nº | HECHO IMPUTADO | MULTA A IMPONER |
|--|--|-----------------|
| Incumplimientos de Recomendaciones formuladas en la Primera Supervisión Especial | | |
| 3.2 | Incumplimiento de la Recomendación N° 79: Se deberá adecuar la construcción de los depósitos de relaves de acuerdo a criterios técnicos a fin de lograr una buena estabilidad física y química de los referidos depósitos. | 2 UIT |
| 3.3 | Incumplimiento de la Recomendación N° 83: Los desechos industriales producidos como ganga, desmonte, relaves, aguas ácidas, escorias entre otros deberán ser almacenados o encapsulados en botaderos o lugares diseñados para garantizar su estabilidad física y química. | 2 UIT |
| Incumplimientos de Recomendaciones formuladas en la Segunda Supervisión Especial | | |
| 3.5 | Incumplimiento de la Recomendación N° 05: Se deberá garantizar la estabilidad física y química del depósito de relaves (canchas 0, 1, 2, 3, 4 y 5). | 2 UIT |
| 3.6 | Incumplimiento de la Recomendación N° 06: Deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental respecto del incidente ambiental derivado del colapso de la cancha de relaves N° 3, ocurrida en junio de 2007. Asimismo, deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental para la prevención, mitigación y remediación inmediata, de ocurrir nuevamente estos hechos. | 2 UIT |
| 3.7 | Incumplimiento de la Recomendación N° 07: Deberá presentar su permiso de vertimiento de la unidad de producción San Juan de Arequipa ubicado en la quebrada Chorunga, distrito de Rio Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa. | 2 UIT |
| 3.8 | Se observó en la cancha de relaves N° 2, en operación, el deterioro por erosión del talud al lado de la quebrada Chorunga, lo que no garantiza su estabilidad estructural. | 10 UIT |
| 3.9 | Se observó que el transporte de los relaves de la planta de beneficio hacia la cancha se realiza a través de un canal natural, lo cual impacta directamente al suelo del lugar. | 10 UIT |
| 3.10 | Se observó en los diferentes niveles de operación de la mina, acumulaciones de desmonte, siendo los más relevantes, los del nivel 150 y los de la cabecera de la cancha de relaves, los cuales no están previstos en el estudio de impacto ambiental. | 10 UIT |
| 3.11 | Se observó que en la unidad minera no se están tratando adecuadamente los efluentes domésticos antes de su vertimiento al cuerpo receptor, por lo que no se están adoptando las medidas de prevención y control contempladas en el estudio de impacto ambiental. | 10 UIT |
| 3.12 | Se observó que los puntos de monitoreo de efluentes, no se encuentran debidamente identificados. | 10 UIT |
| 3.13 | En el punto identificado como EI-01, correspondiente al efluente proveniente de la planta | 50 UIT |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|---|---|--|---|--|------|--|--------|------|--|--------|--------------------|--|----------------|
| | PERÚ | Ministerio del Ambiente | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental | Resolución Directoral N° 380 -2012-OEFA/DFSAI | | | | | | | | | | | | |
| Expediente N° 028-08-MAR | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 80%;">de beneficio, se incumplió el valor de NMP para el parámetro sólidos suspendidos establecido en el rubro "Valor en cualquier Momento", del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM.</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>3.14</td> <td>Se observó un deficiente manejo de los residuos sólidos, desde su clasificación y transporte hasta su disposición final. Asimismo, cuenta con un botadero de residuos sólidos en general el cual no cuenta con el estudio y diseño respectivo.</td> <td>50 UIT</td> </tr> <tr> <td>3.15</td> <td>Se verificó que la unidad minera no cuenta con depósito de chatarras y residuos industriales, por lo que se encontró chatarra en una cancha de relave antigua en la planta de beneficio.</td> <td>50 UIT</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">MULTA TOTAL</td> <td>210 UIT</td> </tr> </table> | | | | | | de beneficio, se incumplió el valor de NMP para el parámetro sólidos suspendidos establecido en el rubro "Valor en cualquier Momento", del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM. | | 3.14 | Se observó un deficiente manejo de los residuos sólidos, desde su clasificación y transporte hasta su disposición final. Asimismo, cuenta con un botadero de residuos sólidos en general el cual no cuenta con el estudio y diseño respectivo. | 50 UIT | 3.15 | Se verificó que la unidad minera no cuenta con depósito de chatarras y residuos industriales, por lo que se encontró chatarra en una cancha de relave antigua en la planta de beneficio. | 50 UIT | MULTA TOTAL | | 210 UIT |
| | de beneficio, se incumplió el valor de NMP para el parámetro sólidos suspendidos establecido en el rubro "Valor en cualquier Momento", del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.14 | Se observó un deficiente manejo de los residuos sólidos, desde su clasificación y transporte hasta su disposición final. Asimismo, cuenta con un botadero de residuos sólidos en general el cual no cuenta con el estudio y diseño respectivo. | 50 UIT | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.15 | Se verificó que la unidad minera no cuenta con depósito de chatarras y residuos industriales, por lo que se encontró chatarra en una cancha de relave antigua en la planta de beneficio. | 50 UIT | | | | | | | | | | | | | | |
| MULTA TOTAL | | 210 UIT | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>4. Al respecto, el artículo 201¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPG), establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio con efecto retroactivo siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.</p> <p>5. En tal sentido, al haberse incurrido en un error material que no modifica de modo sustancial lo resuelto por esta Dirección, corresponde rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 338-2012-OEFA/DFSAI.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <h3>II.2 Concesorio de apelación</h3> <p>6. La apelación presentada por Century Mining Perú S.A.C. el 23 de noviembre de 2012 contra la Resolución Directoral N° 338-2012-OEFA/DFSAI, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 211² de la LPG, por lo que corresponde concederla y elevarla al Tribunal de Fiscalización Ambiental.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>SE RESUELVE:</p> <p>Artículo 1º.- Rectificar el error material de la Resolución Directoral N° 338-2012-OEFA/DFSAI, notificada el 31 de octubre de 2012, en la parte resolutiva conforme se precisa a continuación:</p> <p>Donde dice:</p> <p style="text-align: center;">"SE RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa CENTURY MINING PERÚ S.A.C. con una multa ascendente a doscientos sesenta (260) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), (...)"</p> <p>Debe decir:</p> <p style="text-align: center;">"SE RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa CENTURY MINING PERÚ S.A.C. con una multa ascendente a doscientos diez (210) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), (...)"</p> <hr/> <p>LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444</p> <p>"Artículo 201.- Rectificación de errores</p> <p>201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.</p> <p>201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".</p> <p>LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444</p> <p>"Artículo 211.- Requisitos del recurso</p> <p>El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 380 -2012-OEFA/DFSAI

Expediente N° 028-08-MAR

**Artículo 2.- Conceder el recurso de apelación presentado por Century Mining Perú S.A.C.
contra la Resolución Directoral N° 338-2012-OEFA/DFSAI.**

Regístrate y comuníquese:

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

[Handwritten signature of Jesus Eloy Espinoza Lozada]

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

